

**DISCUSIÓN CON
PETTIT Y VIROLI**

Libertad republicana y filosofía política moderna

Carlo Altini

En la historia de la filosofía política, así como en la historia de otras disciplinas filosóficas, no es raro que el destino de una tradición, de un concepto o de un autor experimente un cambio de rumbo. De esta forma, si seguimos el desarrollo de ciertos acontecimientos históricos, veremos que poseen las características de un atormentado devenir, con presencias y ausencias alternativas en el debate público, que sugiere la existencia de una peculiar correspondencia entre la lógica de la investigación histórica y los problemas teóricos que están ligados a la siempre ambigua categoría filosófico-política de la «actualidad». La recepción de la tradición republicana en el ámbito europeo y americano en los últimos tres decenios parece deberse a motivaciones de este género. La evidente necesidad de volver a pensar los fundamentos y los caracteres de la democracia moderna y de la sociedad liberal, en un sentido no sólo descriptivo sino, sobre todo, *normativo*, ha llevado al *redescubrimiento* de una tradición de pensamiento que ha acompañado a la modernidad política desde su nacimiento; como también ha llevado, mas en otras direcciones, a la creación del paradigma comunitarista o a la definición de la teoría comunicativa.

En la reelaboración histórica y teórica del republicanismo ha jugado un papel fundamental, aun con diversas formas, la historiografía inglesa y americana de finales de los años sesenta; si bien en años anteriores ya habían aparecido en los Estados Unidos importantes trabajos que se enfrentaron a la cuestión de los orígenes de la Revolución Americana, y que pusieron en cuestión, con el objeto de comprobar la importancia de la tradición republicana, el papel desempeñado por el liberalismo lockiano¹. A partir de los trabajos

1 Se presentan aquí, sin pretensión alguna de exhaustividad, las primeras referencias bibliográficas útiles para moverse dentro de la vasta literatura inglesa y americana acerca del republicanismo: Z.S. FINK, *The Classical Republicans*, Northwestern University Press, Evanston, 1945; C. ROSSITER, *Seedtime of the Republic*, Hartcourt, New York, 1953; H. BARON, *The Crisis of the Early Italian Renaissance*, Princeton University Press, Princeton, 1955; L. STRAUSS y J. CROSEY (eds.), *History of Political Philosophy*, Rand McNally, Chicago. 1963 (3.^a ed.

pioneros de Zera Fink, Hans Baron, Felix Gilbert, por un lado, y de Bernard Bailyn y Gordon Wood, por otro, han aparecido diferentes interpretaciones

1989); F. GILBERT, *Machiavelli and Guicciardini*, Princeton University Press, Princeton, 1965; B. BAILYN, *The Ideological Origins of the American Revolution*, Belknap Press, Cambridge (Mass.), 1967; B. BAILYN, *The Origins of American Politics*, Knopf, New York, 1968; J.R. POLE, *Political Representation in England and the Origins of the American Republic*, Macmillan, London, 1969; G.S. WOOD, *The Creation of the American Republic: 1776-1787*, University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1969; (ed.), *The Rising Glory of America: 1760-1820*, Braziller, New York, 1971; (ed.), *The Confederation and the Constitution*, Brown, Boston, 1973; J.G.A. POCOCK, *The Machiavellian Moment*, Princeton University Press, Princeton, 1975; B. BAILYN (et al.), *The Great Republic*, Heath, Lexington, 1977; H.V. JAFFA, *How to Think About the American Revolution*, North Carolina Academic Press, Durham, 1978; Q. SKINNER, *The Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge University Press, Cambridge, 1978; *Machiavelli*, Oxford University Press, Oxford, 1981; *The Idea of Negative Liberty*, en R. RORTY, J.B. SCHNEEWIND y Q. SKINNER (eds.), *Philosophy in History*, Cambridge University Press, Cambridge, 1984; R. GOLDWIN y W.A. SCHAMBRA (eds.), *How Does the Constitution Secure Rights?*, American Enterprise Institute, Washington, 1985; Q. SKINNER, *Ambrogio Lorenzetti: The Artist as Political Philosopher*, en *Proceedings of the British Academy*, LXXII, 1986, pp. 1-56; W. BERNS, *Taking the Constitution Seriously*, Simon and Schuster, New York, 1987; J.G.A. POCOCK, *Between «Gog» and «Magog»*, en *Journal of the History of Ideas*, XLVIII, 1987, pp. 325-346; F. MICHELMAN, *Laws's Republic*, en *The Yale Law Journal*, XCVII, 1988, pp. 1493-1537; T.L. PANGLE, *The Spirit of Modern Republicanism*, University of Chicago Press, Chicago, 1988; J. SCOTT, *Algernon Sidney and the English Republic: 1623-1677*, Cambridge University Press, Cambridge, 1988; C. SUNSTEIN, *Beyond the Republican Revival*, en *The Yale Law Journal*, XCVII, 1988, pp. 1539-1590; B. BAILYN, *Faces of Revolution*, Knopf, New York, 1990; G. BOCK, Q. SKINNER y M. VIROLI (eds.), *Machiavelli and Republicanism*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990; C. SUNSTEIN, *After the Rights Revolution*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.), 1990; J. SCOTT, *Algernon Sidney and the Restoration Crisis: 1677-1683*, Cambridge University Press, Cambridge, 1991; C. SUNSTEIN, *Politics and Preference*, en *Philosophy and Public Affairs*, XX, 1991, pp. 3-34; P. RAHE, *Republics Ancient and Modern*, University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1992; M. VIROLI, *From Politics to the Reason of State*, Cambridge University Press, Cambridge, 1992; G.S. WOOD, *The Radicalism of the American Constitution*, Knopf, New York, 1992; S. HOLMES, *The Anatomy of Antiliberalism*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.), 1993; N. PHILLIPSON y Q. SKINNER (eds.), *Political Discourse in Early Modern Britain*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993; J.G.A. POCOCK (ed.), *The Varieties of British Political Thought: 1500-1800*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993; C. SUNSTEIN, *The Partial Constitution*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.), 1993; H.V. JAFFA (ed.), *Original Intent and the Framers of the Constitution*, Regnery Gateway, Washington, 1994; D. WOOTTON (ed.), *Republicanism, Liberty and Commercial Society, 1649-1776*, Stanford University Press, Stanford, 1994; M.P. ZUCKERT, *Natural Rights and the New Republicanism*, Princeton, Princeton University Press, 1994; D. ARMITAGE, A. HIMY y Q. SKINNER (eds.), *Milton and Republicanism*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995; F. MICHELMAN, *Always Under Law?*, en *Constitutional Commentary*, XII, 1995, pp. 227-247; M. PELTONEN, *Classical Humanism and Republicanism in English Political Thought, 1570-1640*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995; M.N.S. SELLERS, *American Republicanism*, New York University Press, New York, 1995; C. SUNSTEIN, *Legal Reasoning and Political Conflict*, Oxford University Press, New York, 1996; B. WORDEN, *The Sound of Virtue*, Yale University Press, New Haven, 1996; F. MICHELMAN, *How Can the People Ever Make the Laws?*, en J. BOWMAN y W. REHG (eds.), *Deliberative Democracy*, MIT Press, Cambridge (Mass.), 1997, pp. 145-171; F. MICHELMAN, *Must Constitutional*

de la tradición republicana, tanto en relación con los acontecimientos ligados al desarrollo del constitucionalismo inglés en la edad moderna, como en relación con el estatuto teórico de la Declaración de Independencia, de la Constitución americana y del *Bill of Rights*. Estas interpretaciones, que se encuentran en el origen de diferentes paradigmas republicanos, han puesto de relieve las discontinuidades de esta tradición; evidentes, ante todo, en la famosa distinción entre *civic humanism* y *classical republicanism*, es decir, entre las perspectivas neoaristotélicas y neomaquiavelianas representadas por John Pocock y Quentin Skinner —y por tanto, en alguna medida, entre republicanismo antiguo y republicanismo moderno—. Pero tales discontinuidades también son evidentes en la distinción entre los modelos de republicanismo deliberativo, agonista y racionalista, que ha conducido, por un lado, a una necesaria profundización histórica de las distinciones internas de la tradición republicana (en particular, los estudios de Jonathan Scott y Blair Worden), y por otro, a la reelaboración jurídico-institucional, desde una perspectiva contemporánea, de los temas centrales del republicanismo (en particular, los estudios de Frank Michelman y Cass Sunstein).

A partir de estas decisivas reconstrucciones histórico-teóricas, la tradición republicana, o bien ha sido objeto privilegiado de atención por parte de muchos pensadores políticos insatisfechos con las consecuencias derivadas de la oposición entre liberalismo y comunitarismo (la referencia más indiscutible en esta materia son los trabajos de Jürgen Habermas y Michael Walzer); o bien ha interesado a otros pensadores que han tratado de utilizar, en el contexto de la misma oposición normativa, los resultados alcanzados por los estudios sobre republicanismo en favor de una de las dos tesis en discusión, la liberal o la comunitarista (y, en este caso, resulta ineludible la referencia a los trabajos de Bruce Ackerman, Ronald Dworkin, Stephen Holmes, Charles Larmore, Alasdair MacIntyre, John Rawls, Michael Sandel y Charles Taylor). Tampoco es de extrañar que, tras el definitivo ocaso de la perspectiva marxista, la teoría republicana haya encontrado una importante recepción crítica en Francia, Alemania e Italia, donde hemos asistido, sobre todo a partir de los años noventa, a un elevado número de traducciones, ensayos e intervenciones que han contribuido a desviar la atención del debate público desde

Democracy Be Responsive?, en *Ethics*, CVII, 1997, pp. 706-723; C. SUNSTEIN, *Free Markets and Social Justice*, Oxford University Press, New York, 1997; Q. SKINNER, *Liberty before Liberalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998 (en adelante citado como *LIB*); F. MICHELMAN, *Brennan and Democracy*, Princeton University Press, Princeton, 1999; F. MICHELMAN, *Human Rights and the Limits of Constitutional Theory*, en *Ratio Juris*, XIII, 2000, pp. 63-76; J. SCOTT, *England's Troubles*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000; C. SUNSTEIN, *Constitutional Agreements without Constitutional Theories*, en *Ratio Juris*, XIII, 2000, pp. 117-130.

la oposición *liberalism vs. communitarism* hacia la oposición *liberalism vs. republicanism*².

Estas razones explican la enorme variedad de los trabajos realizados sobre la historia e identidad de la tradición republicana, así como sobre su *actualidad* política; variedad que, en su riqueza, presenta contornos conceptuales no suficientemente explicados, sobre todo con respecto a la definición del específico campo teórico republicano, que puede entenderse como distinto (pero de algún modo complementario) y alternativo al liberal. Por ello, no es casual que sean diversos los criterios que, de vez en cuando, son utilizados para distinguir los dos paradigmas: de la concepción de la libertad a la idea de participación política, de la teoría de los derechos a la dislocación política de la relación entre bien y justicia, de la concepción de la forma de gobierno a la idea de virtud cívica, del concepto de ciudadanía a la interpretación de la igualdad, de la idea de representación a la relación entre orden y conflicto³.

2 Entre los trabajos de mayor alcance histórico-teórico, cf. R. PECCHIOLI, *Dal mito di Venezia all'ideologia americana: itinerari e modelli della storiografia sul repubblicanesimo dell'età moderna*, Marsilio, Venezia, 1983; J.-F. SPITZ, *The Concept of Liberty in «A Theory of Justice» and Its Republican Version*, en *Ratio Juris*, VII, 1994, pp. 331-347; M. VIROLI, *Dalla politica alla ragion di stato*, Donzelli, Roma, 1994; J.-F. SPITZ, *La liberté politique*, PUF, Paris, 1995; *Etica e religione nella tradizione repubblicana*, Fondazione Giovanni Agnelli, Torino, 1996; M. ROSATI, *Revival o bluff repubblicano?*, en *Filosofia e questioni pubbliche*, III, 1997, pp. 135-163; J.-F. SPITZ, *Republique et démocratie de Montesquieu a Madison*, en *Revue de synthese*, CXVIII, 1997, pp. 259-293; M. GEUNA, *La tradizione repubblicana e i suoi interpreti: famiglie teoriche e discontinuità concettuali*, en *Filosofia politica*, XII, 1998, pp. 101-132; H. REINALTER (hrsg.), *Republikbegriff und Republiken seit dem 18. Jahrhundert im europäischen Vergleich*, Lang, Frankfurt a/M, 1999; M. VIROLI, *Repubblicanesimo*, Laterza, Roma-Bari, 1999; L. BACCELLI, *Che fare del repubblicanesimo?*, en *Filosofia e questioni pubbliche*, V, 2000, pp. 93-120; A. FERRARA, *La scoperta del repubblicanesimo «politico» e le sue implicazioni per il liberalismo*, en *Filosofia e questioni pubbliche*, V, 2000, pp. 31-48; M. GEUNA, *Alla ricerca della libertà repubblicana*, en P. PETTIT, *Il repubblicanesimo*, trad. it., Feltrinelli, Milano, 2000, pp. V-XXVII; C. LAZZERI, *Prendre la domination au sérieux: une critique républicaine du libéralisme*, en *Actuel Marx*, 2000, n.º 28, pp. 55-68; S. MAFFETTONE, *Repubblicanesimo*, en *Filosofia e questioni pubbliche*, V, 2000, pp. 49-69; M. ROSATI, *La libertà repubblicana*, en *Filosofia e questioni pubbliche*, V, 2000, pp. 121-137; J.-F. SPITZ, *L'amour de l'égalité*, Vrin, Paris, 2000; J.-F. SPITZ, *Quentin Skinner et l'histoire du concept de liberté*, en *Critique*, LVI, 2000, n.º 642, pp. 909-925; N. URBINATI, *Due modelli di repubblicanesimo (e di liberalismo)*, en «*Filosofia e questioni pubbliche*», V, 2000, pp. 81-92; M. VIROLI, *Repubblicanesimo, liberalismo e comunitarismo*, en *Filosofia e questioni pubbliche*, V, 2000, pp. 71-79; M. GEUNA, *La libertà esigente di Quentin Skinner*, en Q. SKINNER, *La libertà prima del liberalismo*, trad. it., Einaudi, Torino, 2001, pp. VII-XLI.

3 Entre las investigaciones histórico-críticas acerca del republicanismo de ámbito anglosajón destacan: R.E. SHALLOPE, *Toward a Republican Synthesis*, en *William and Mary Quarterly*, XXIX, 1972, pp. 49-80; W.B. ALLEN, *Theory and Practice in the Founding of the Republic*, en *Interpretation*, IV, 1974, pp. 79-97; I. KRAMNICK, *Republican Revisionism Revisited*, en *American Historical Review*, LXXXVII, 1982, pp. 629-664; R.E. SHALLOPE, *Republicanism and Early American Historiography*, en *William and Mary Quarterly*, XXXIX, 1982, pp. 334-356; A.J.

Por lo demás, en la literatura crítica no siempre son analizadas las cuestiones conceptualmente centrales para la redefinición histórica y teórica de la pluralidad de los paradigmas republicanos, tanto pasados como presentes. Por ejemplo, con frecuencia se abandonan las interpretaciones del *Federalist* y de los *Founding Fathers* aportadas por las *almas* del conservadurismo americano contemporáneo, los Walter Berns, Paul Gottfried, Irving Kristol y Harry Jaffa, y se cometen excesivas simplificaciones a la hora de analizar el desarrollo de las diversas tradiciones republicanas (y liberales) en el mundo moderno; lo cual lleva a olvidar a menudo las numerosas contaminaciones y convergencias entre los dos paradigmas. De hecho, en algunos casos la investigación histórica sirve para justificar una propuesta teórica que, generalmente, confunde teoría del Estado, filosofía política e historia del pensamiento político. En otros casos, la definición de la «originaria superioridad» del republicanismo sobre el liberalismo impide una necesaria distinción entre los diversos modelos republicanos y liberales, que sería útil para un acertado análisis descriptivo de las específicas diferencias conceptuales y *sistémicas*. Además, en algunas ocasiones ni siquiera se tiene en cuenta que la tensión entre igualdad política y libertad individual constituye una de las claves principales para explicar las relaciones entre republicanismo y teoría democrática. A pesar de ello, el alcance histórico y teórico de los estudios sobre el republicanismo no puede ser minusvalorado, sobre todo con vistas

RECK, *The Philosophical Background of the American Constitution*, en M.G. SINGER (ed.), *American Philosophy*, Cambridge University Press, Cambridge, 1985, pp. 273-293; H.N. HIRSCH, R.B. THIGPEN, L.A. DOWNING, D. HERZOG, «*Civic Republicanism and Its Critics*»: A Discussion, en *Political Theory*, XIV, 1986, pp. 423-494; J.C. ISAAC, *Republicanism versus Liberalism*, en *History of Political Thought*, IX, 1988, pp. 349-377; R.H. FALLON, *What is Republicanism, and Is It Worth Reviving?*, en *Harvard Law Review*, CII, 1989, pp. 1695-1735; P. FUSS, *James Madison and the Classical Republican Tradition*, en *Philosophy Research Archives*, XIV, 1989, pp. 165-181; B. WORDEN, *English Republicanism*, in *The Cambridge History of Political Thought, 1450-1700*, Cambridge University Press, Cambridge, 1991, pp. 443-475; J. APPLEBY, *Liberalism and Republicanism in the Historical Imagination*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.), 1992; D.T. RODGERS, *Republicanism: The Career of a Concept*, en *The Journal of American History*, LXXIX, 1992, pp. 11-38; V. SULLIVAN, *The Civic Humanist Portrait of Machiavelli's English Successors*, en *History of Political Thought*, XV, 1994, pp. 73-96; R.E. FLATHMAN, *Liberal versus Civic, Republican, Democratic and Other Vocational Educations*, en *Political Theory*, XXIV, 1996, pp. 4-32; A. PATTEN, *The Republican Critique of Liberalism*, en *British Journal of Political Science*, XXVI, 1996, pp. 25-44; R. DAGGER, *Civic Virtues*, Oxford University Press, Oxford, 1997; D. IVISON, *The Self at Liberty*, Cornell University Press, Ithaca, 1997; W. MORRISEY, *The Character of Modern Republicanism, en Interpretation*, XXV, 1997, pp. 135-152; R.J. TERCHEK, *Republican Paradoxes and Liberal Anxieties*, Rowman and Littlefield, Lanham, 1997; R. BOESCHE, *Thinking about Freedom*, en *Political Theory*, XXVI, 1998, pp. 855-873; N.G. ONUF, *The Republican Legacy in International Thought*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998; M. VIROLI, *On Civic Republicanism*, en «*Critical Review*», XII, 1998, pp. 187-196; B. BRUGGER, *Republican Theory in Political Thought*, MacMillan, Basingstoke, 1999.

a una profunda reflexión sobre los fundamentos y perspectivas del modelo democrático y de la teoría liberal; reflexión que, sin abandonar la perspectiva universalista, ha de reelaborar la cuestión de la dimensión *política* —ya no centrada en el plano étnico-cultural— de un sujeto cuya autonomía personal no excluye su autorrealización en la esfera pública.

Entre las obras que en los últimos años han sido publicadas acerca del republicanismo destacan, por su competencia teórica y la amplitud de sus análisis, los trabajos de Philip Pettit, culminados en su libro *Republicanism*, el cual nos proporciona una original visión de la libertad política republicana, y logra el propósito de redefinir el origen, la identidad y la actualidad de esta tradición⁴. Desde este punto de vista, resulta evidente que el primer objeto de Pettit no consiste en la reconstrucción histórica del paradigma republicano moderno (*REP*, pp. VIII-IX, 10-11, 73-78, 95-96, 129-130), sino más bien en el análisis teórico de sus fundamentos y de su núcleo *normativo*. Todo ello, con vistas a su posible articulación institucional que permita evaluar *críticamente*, esto es, a través de una nueva relación entre el aspecto discursivo-deliberativo de la política y la naturaleza comunicativo-racional —en sentido

4 Cf. A. HAMLIN y P. PETTIT (eds.), *The Good Polity. Normative Analysis of the State*, Blackwell, Oxford, 1989; J. BRAITHWAITE y P. PETTIT, *Not Just Deserts: A Republican Theory of Criminal Justice*, Oxford University Press, Oxford, 1990; C. KUKATHAS y P. PETTIT, *Rawls. A Theory of Justice and Its Critics*, Polity Press, Oxford, 1990; P. PETTIT (ed.), *Contemporary Political Theory*, MacMillan, New York, 1991; P. PETTIT, *The Common Mind*, Oxford University Press, New York, 1993; *Liberalism and Republicanism*, en *Australian Journal of Political Science*, XXVIII, 1993, pp. 162-189; *Negative Liberty, Liberal and Republican*, en *European Journal of Philosophy*, I, 1993, pp. 15-38; *The Cunning of Trust*, en *Philosophy and Public Affairs*, XXIV, 1995, pp. 202-225; *Freedom as Antipower*, en *Ethics*, CVI, 1996, pp. 576-604; *Freedom in Thoughts and Action*, en *Journal of Philosophy*, XCIII, 1996, pp. 225-239; *Freedom with Honor*, en *Social Research*, LXIV, 1997, pp. 52-76; *Republicanism. A Theory of Freedom and Government*, Clarendon Press, Oxford, 1997 (2.^a ed. 1999 —en adelante citado como *REP*); *Republican Theory and Criminal Punishment*, en *Utilitas*, IX, 1997, pp. 59-79; *Reworking Sandel's Republicanism*, en *Journal of Philosophy*, XCV, 1998, pp. 73-96; *Non-Consequentialism and Universalizability*, en *Philosophical Quarterly*, L, 2000, pp. 175-190. Para las primeras referencias críticas acerca de la teoría republicana de Pettit cf. K. KRISTJANSSON, *Is There Something Wrong with Free Action?*, en *Journal of Theoretical Politics*, X, 1998, pp. 259-273; A. PATTEN, *Book Review of «Republicanism»*, en *Political Studies*, XLVI, 1998, pp. 808-810; L.J. SCALIA, *Book Review of «Republicanism»*, en *American Political Science Review*, XCII, 1998, pp. 447-448; I. CARTER, *Liberal versus Republican Conceptions of Constraints*, en *A Measure of Freedom*, Oxford University Press, Oxford, 1999, pp. 237-245; P. VAN PARIJS, *Constitutional Democracy versus Real Freedom for All*, en I. SHAPIRO y C. HACKER-CORDON (eds.), *Democracy's Value*, Cambridge University Press, Cambridge, 1999, pp. 191-198; C. LARMORE, *Républicanisme et libéralisme chez Philip Pettit*, en *Cahiers de Philosophie Politique et Juridique de l'Université de Caen*, 2000, n.º 34, pp. 115-125; P.P. PORTINARO, *Il republicanesimo dei Commonwealthmen*, en *Teoria politica*, XVI, 2000, n.º 3, pp. 199-202; J. L. VILLACAÑAS, *Republicanism y dominación. Una crítica a Philip Pettit*, en *Daimon* 27 (2002), pp. 73-87.

universalista— de la filosofía política, los «lenguajes de legitimación» político-institucional elaborados por los paradigmas liberales, utilitaristas, socialistas y comunitaristas (*REP*, pp. VII-VIII, 2-4, 7-12, 130-135, 186-190). Por eso no es de extrañar que el modelo argumentativo de Pettit, en contraste con el plano *histórico*-conceptual (en sentido lingüístico-discursivo) en el que se mueven Pocock y Skinner, sea el ofrecido por la tradición *lógico*-conceptual (en sentido normativo) de la filosofía analítica anglosajona que, reinterpretada con instrumentos típicos de las teorías de la *common knowledge* y de la teoría microeconómica neomarginalista, pretende confrontarse críticamente con el *progressive liberalism* de Rawls y Dworkin.

Tras criticar las deficiencias teóricas de la simple distinción entre libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlin (*REP*, pp. 17-19), Pettit define el republicanismo desde la teoría de la libertad como *no-dominación* (*liberty as non-domination*), es decir, lo define como ausencia de poder arbitrario —sea éste actual o potencial (*REP*, pp. 21-27, 66-79). En este sentido, la atención de Pettit no recae tanto en las cuestiones de ausencia de interferencia y de autonomía personal, como en la dominación (*REP*, pp. 52-66), directamente relacionada con la clásica dicotomía *liber (civis)/servus* (*REP*, pp. 31-35), que hace evidente la insuficiencia de la dicotomía liberal *liberty/constrains*, y que permite un análisis específicamente republicano de las formas de poder (y de dependencia), de los conceptos de ley y derecho, de las instituciones, de las políticas públicas y de la virtud cívica.

Resulta claro que, desde el punto de vista de la teoría republicana, no existe ninguna contradicción, en un orden político legalmente fundado, entre la libertad política entendida como no-dominación —que en su dimensión social y civil se distingue de la libertad natural y se ha vuelto sustancialmente equivalente a la ciudadanía— y la interferencia no arbitraria (*interference without domination*) que, en el fondo, supone todo sistema legislativo coercitivo, cuyas normas son legítimas y conformes a los intereses comunes reconocidos por el cuerpo político (*REP*, pp. 55-57, 84-85, 104-105, 171-172). Es más, como la teoría republicana se dirige contra todos los casos de dominio arbitrario, incluso contra aquellos solamente potenciales o parciales, Pettit cree posible que la libertad política sea restringida sin que se verifique una efectiva interferencia en la estructura de las relaciones sociales (*domination without interference*). En realidad, dado que la no-dominación no comporta sólo ausencia de interferencia, sino también y, sobre todo, *inmunidad* contra toda forma de interferencia arbitraria, la situación de dependencia se produce cuando existe la simple *posibilidad* de que determinados agentes ejerzan un poder arbitrario.

Todo ello da cuenta de esta peculiar concepción de la libertad, que desplaza la atención crítica hacia la «fenomenología» de la dominación (en sus

diversas variantes, de la coerción a la manipulación, de la interferencia a la omisión), y denuncia la inutilidad de la reflexión filosófico-política contractualista: «Proceda históricamente una relación de un contrato o no, fuera o no consentida en su origen, el hecho de que otorgue a una parte la capacidad para interferir más o menos arbitrariamente en algunas de las elecciones de la otra parte significa que una persona domina o subyuga a la otra [...]. El consentimiento dado a una forma de interferencia no constituye una garantía suficiente para evitar la interferencia [...]. Según [la doctrina del libre contrato], la libertad del contrato significa libertad para decidir los términos del contrato —no libertad para cerrar un contrato o no cerrarlo—, y el libre contrato legitima cualquier trato que uno dé a otro, mientras todas las partes estén de acuerdo en aceptarlo [...]. Con el desarrollo de la doctrina, se apeló a la libertad de contrato para defender algunos ordenamientos contractualistas espantosos, pues, ignorando las consecuencias dominadoras —en la medida en que se ignoraban las asimetrías de poder establecidas por el contrato—, podía argüirse que un contrato que había sido activamente forzado era libre [...]. La creencia en la necesidad del consentimiento para la legitimación del gobierno ha generado un aluvión de dudosas doctrinas sobre consensos implícitos, o virtuales, o tácitos» (*REP*, pp. 62-63⁵; cf. también *REP*, pp. 164-165).

Desde luego, a Pettit no le basta con recuperar para el debate filosófico-político contemporáneo la clásica concepción republicana de la libertad, que, por lo demás, ha sido despojada de su tradicional carácter aristocrático-elitista; o con demostrar que esta libertad se distingue de la liberal libertad negativa en la solución dada a cuestiones políticas tan fundamentales como la escala de las condiciones de seguridad, la extensión de las posibilidades de elección o la maximización cualitativa y cuantitativa de los beneficios subjetivos e intersubjetivos. Realmente, Pettit pretende convertir el ideal de la libertad como no-dominación en el valor político supremo que permita fundamentar y justificar la acción pública, es decir, quiere convertirlo en criterio de valoración de instituciones políticas modernas que sean integradoras y universalistas. Desde este punto de vista, la libertad republicana, aparte de ser un ideal neutral —esto es, un bien característico de una dimensión política plural, pero no particularista—, igualitario —sobre todo en sentido estructural y no material, relativo a la intensidad, y no a la extensión, de la no-dominación— y comunitario —entendido como bien social y bien común—, es al mismo tiempo criterio para determinar la justicia y el bien, hasta el punto de que en el republicanismo no existe libertad sin igualdad ni justicia (*REP*, pp. 80-97, 110-126).

5 Trad. T. Domènech, Paidós, Barcelona, 1999, pp. 90-91.

En la interpretación de Pettit, el republicanismo es un modelo de filosofía política al mismo tiempo «anticomunitarista», «antiatomista» y «antieconomicista» que, en su dimensión de teoría de la libertad y del gobierno, diseña un proyecto de ordenamiento jurídico e institucional centrado no sólo en la ausencia de actos de interferencia arbitraria, sino también en la ausencia de la misma posibilidad de ejercer tales actos. El ideal de la libertad entendida como no-dominación sirve, en realidad, de ideal regulativo de todo el ordenamiento estatal; y, por ello, la libertad republicana no tiene un valor puramente instrumental o formal, sino que, por el contrario, es un bien primario que permite oponerse a los concretos peligros sociales y políticos derivados de la existencia de diversos grados de poder y de recursos materiales, tanto en el plano privado como público.

Con respecto a la articulación del orden político, Pettit alude al carácter fundamental que tiene la libertad republicana cuando se la interpreta como fin o como vínculo de la acción política; y, con respecto a esta orientación teleológica, subraya los rasgos más importantes de la relación constitutiva, en sentido genealógico pero no causal, que las instituciones republicanas mantienen con la libertad republicana: «Cualquiera que piense que libertad y ciudadanía son términos coextensivos, como han hecho tradicionalmente los republicanos, queda conminado a hacer depender la libertad, *constitutiva*, no causalmente, de las instituciones que la sostienen. Si ser libre consiste en ser un *ciudadano* de una comunidad política y de una sociedad en las que todos están protegidos contra la interferencia arbitraria ajena, entonces la libertad no puede haber sido producida causalmente por las instituciones que caracterizan a esa comunidad política y a esa sociedad. Lo mismo que la ciudadanía, tener la condición de libertad no entraña nada, ni superior ni más allá, del estatus de que se goza con una incorporación adecuada a esas instituciones» (*REP*, p. 108,⁶ cursiva mía; cf. también *REP*, pp. 97-109).

En su discurso, particularmente crítico con el liberalismo y el utilitarismo, Pettit se propone reorganizar, desde un punto de vista republicano, los principios de maximización de la satisfacción de las preferencias y de privatización de los bienes, con el fin de conciliar la libertad de una sociedad —entendida como libertad del cuerpo político, pero no sólo en relación con otras sociedades— y la libertad de los individuos que la componen: «La libertad no es el bien atomístico asociado a la no-interferencia [...]. Los individuos sólo pueden disfrutar [este bien] en la medida en que disfruten de él los grupos notorios a que pertenezcan» (*REP*, p. 125)⁷. Bajo esta perspectiva, y sin proporcionar un análisis detallado de las políticas de un Estado republicano,

6 Ibidem, p. 147.

7 Ibidem, p. 168.

Pettit analiza la actualidad política del republicanismo en materia de intervención estatal: la política exterior, la política interior y el sistema penal, la vida pública, la prosperidad económica, la independencia socio-económica de los ciudadanos particulares (*REP*, pp. 147-170). Se trata, en realidad, de áreas en las que el Estado, si está sometido a los oportunos vínculos constitucionales, podrá legítimamente intervenir para favorecer e incrementar la libertad entendida como no-dominación. Todo esto no significa naturalmente atribuir márgenes de discrecionalidad a los órganos de gobierno; más bien al contrario, se trata de redefinir, desde un punto de vista republicano, los límites —no manipulables arbitrariamente— de las competencias de la acción de gobierno y los órganos de control político. Este control se ejerce a través de los instrumentos clásicos de la tradición constitucional: el gobierno de la ley, la separación de los poderes y los vínculos constitucionales que, además de garantizar el respeto del ordenamiento, tienen como objetivo evitar el despotismo electivo de esa voluntad política —*simplemente* mayoritaria— que ignora las peticiones de las minorías (*REP*, pp. 171-183).

De hecho, la cuestión de la dominación no concierne, evidentemente, sólo a la esfera de las relaciones *horizontales* entre ciudadanos (*dominium*), sino también, y sobre todo, a la esfera de las relaciones *verticales* entre el Estado y el cuerpo de ciudadanos (*imperium*), ya que los órganos estatales tienen derecho a interferir —de forma no arbitraria— en la vida de los individuos. Por esta razón es necesario dar una estructura estable al ordenamiento republicano, de modo que excluya cualquier tipo de interferencia arbitraria, y favorezca los procesos de decisión pública que se hallen estrechamente ligados a las ideas e intereses políticamente relevantes de los ciudadanos: «Para que el poder del Estado no sea ejercido arbitrariamente, lo que se requiere es que el poder se ejerza de manera tal, que atienda al bienestar y a la visión del mundo del público, no al bienestar y a la visión del mundo de sus detentadores. Los actos de interferencia perpetrados por el Estado deben seguirse de los intereses compartidos de los afectados, y de acuerdo con una interpretación de esos intereses compartida, cuando menos procedimentalmente, por los afectados» (*REP*, p. 56; cf. también *REP*, pp. 290-292). Con esta finalidad, Pettit considera necesarios, pero no suficientes, los instrumentos institucionales típicos del constitucionalismo, e introduce una determinante innovación teórica, la idea de *contestability*, o sea, de *disputabilidad* (*REP*, pp. 63, 183-200, 252-253, 292-297). Con ello, el autor aspira, más allá de la estricta esfera del consenso, del poder electoral o de la ocasional participación en los procesos de decisión, a identificar los legítimos canales institucionales a través de los que la ciudadanía puede discutir, en el espacio público, las elecciones y acciones del gobierno, además de recuperar la capacidad de resistencia frente al poder: «El carácter no-arbitrario de las decisiones públicas viene de que

satisfacen, no la condición de resultar de algún proceso de consentimiento, sino de la condición de poder ser efectivamente disputadas por los ciudadanos, si entran en conflicto con sus perceptibles intereses e interpretaciones. Lo que importa no es el origen histórico de las decisiones en alguna forma de consentimiento, sino el que respondan modal o contrafácticamente a la posibilidad de disputa» (*REP*, p. 185)⁸. Por tanto, las leyes y los actos de la democracia deliberativo-disputadora no sólo tendrán en cuenta la creación del consenso y el respeto del procedimiento, sino también, y sobre todo, las objeciones que contra el gobierno sean elevadas a través de los mecanismos legislativos, judiciales y administrativos que sean establecidos para tal efecto. Es decir, lejos de ser una forma ocasional o discrecional, la disputabilidad, por estar completamente institucionalizada, debe ser posible en todos los ámbitos de decisión.

Sin elaborar un paradigma *optimista* de antropología política, Pettit no pretende excluir de su investigación sobre la estabilidad institucional un tema tan clásico de la teoría republicana como el de la *virtud cívica*. Por ello afirma que la dimensión cultural-normativa y la dimensión legislativo-coercitiva no pueden separarse en el proceso de construcción institucional, ya que sólo su recíproca interacción puede asegurar, tanto a través del mecanismo de la «mano intangible» (*intangible hand*) como a través de los procesos de internalización e identificación, el desarrollo del sentido cívico en torno a la idea de la libertad como no-dominación (*REP*, pp. 206-270). No es casual que, en el análisis de las formas de corrupción de las autoridades, el autor no sólo se detenga en las medidas legislativas que garantizan el respeto de las normas (controles preventivos y sanciones), sino también, y fundamentalmente, en la regulación de las prácticas de los ciudadanos que, vinculados a las normas, deliberan con sentido cívico. De esta manera, Pettit rechaza —no sólo contra Mandeville y Smith, sino también contra Hayek y Dahl— la imagen del ciudadano como *homo oeconomicus*, es decir, como hombre que, únicamente interesado en perseguir sus intereses egoístas, demuestra la más absoluta indiferencia con respecto al bien común y al reconocimiento público (en concreto, honor, confianza y estima): «La libertad como no-dominación [...] es un bien común [...]. En el caso de normas relacionadas con la promoción de ese bien —en el caso de las normas de civildad republicana—, resulta inconcebible que alguien pudiera interiorizarlas, sin identificarse simultáneamente con el grupo a cuyo bienestar sirven [...]. Pues las normas de civildad necesarias para promover la libertad como no-dominación son normas de solidaridad con otros, no normas de compromiso» (*REP*, p. 259)⁹.

8 Ibidem, p. 242.

9 Ibidem, p. 335.

Más allá de la directa oposición entre universalismo y pertenencia a una concreta comunidad, la esfera pública se convierte, por tanto, en el lugar en el que se materializa la mutua relación entre autonomía personal, participación cívica y deliberación política.

Numerosas son las cuestiones críticas que pueden surgir del libro de Pettit sobre el republicanismo. Por ejemplo, parece legítimo dudar de su reconstrucción histórica y teórica del liberalismo moderno (y del concepto de libertad negativa), frecuentemente sometido a excesivas simplificaciones; o cuestionar la estrecha y directa correspondencia entre liberalismo y concepción de la libertad como no-interferencia (que resulta poco adecuada para analizar muchos autores liberales, de Kant a Stuart Mill, de Rawls a Dworkin); o reclamar la necesidad de aclaración teórica y metodológica con respecto al discurso comparativo entre los *diversos* republicanismos y liberalismos, ya que la cualidad y la cantidad de la divergencia o convergencia entre las dos *macro*-áreas parece depender de la taxonomía de las *micro*-áreas tomadas en consideración (es evidente que una comparación entre el liberalismo kantiano-rawlsiano y el republicanismo de Pettit remite, de hecho, a toda una serie de convergencias que son impensables en el caso de la comparación entre el liberalismo de Hayek y el republicanismo de Pocock). Por tanto, Pettit, con su relectura normativa del republicanismo, corre el riesgo de ofrecer una imagen demasiado selectiva, demasiado monolítica, de esta tradición, que, tras haber sido depurada de todos sus aspectos premodernos y protomodernos, presenta una imagen integradora y *progresista* que no parece adecuarse a la más histórica tradición republicana. Por ello no es casual que no esté justificada en el plano histórico la idea de un republicanismo *extensivo*, que acoge en sí las instancias y reivindicaciones de numerosos movimientos políticos contemporáneos —del comunitarismo al socialismo, del ambientalismo al feminismo.

Por lo demás, está claro que dicha reelaboración del modelo de la tradición republicana «neorromana» (es decir, skinneriana: *REP*, pp. 283-286, 300-303), determina un explícito equilibrio entre el sistema institucional y el papel político de la virtud, que, aun sin estar explícitamente admitido, resulta evidente en muchas páginas de *Republicanism*; equilibrio que, sin embargo, es cuestionado en la redefinición histórica y teórica de la identidad republicana moderna. En este sentido, parece útil recordar que la acción política, que desde luego no se puede reducir a los criterios de funcionamiento del «mercado», no está adecuadamente comprendida; ni siquiera se comprende bien el modelo deliberativo en sentido estricto, ya que no se toman en consideración elementos centrales del actuar político, como los simbólico-pasionales y los estratégicos. Por último, pero no en último lugar: en su crítica del liberalismo moderno, Pettit olvida aclarar si existen auténticas divisiones temporales (en

particular entre antiguos y modernos) dentro de la tradición republicana. Por eso no aborda la cuestión de la *modernidad política*, a pesar de que esta última, y en concreto el modelo democrático moderno, constituya el horizonte común tanto del liberalismo como del republicanismo —y, en este sentido, la ausencia de comparación entre antiguos y modernos puede explicar también por qué, en *Republicanism*, no encontramos una verdadera comparación entre la libertad como no dominación y la idea de libertad positiva.

A pesar de que Pettit no intente desarrollar su investigación dentro del marco de la historia de las ideas, en *Republicanism* no faltan importantes pasajes en los que se reivindica, desde el punto de vista *histórico*, el primado normativo de la filosofía política republicana. Así en este libro podemos encontrar un claro reconocimiento de las épocas históricas favorables a la elaboración de la teoría republicana (la Roma clásica, el Renacimiento, la Inglaterra de los siglos XVII y XVIII), y referencias explícitas y directas a los autores y textos clásicos de la tradición republicana, desde Harrington a Price, desde Maquiavelo a Milton, de Sidney a Montesquieu, desde las *Cato's Letters* al *Federalist* (*REP*, pp. 5-7, 19-21, 27-50). Sin embargo, dedica escasa atención a dos cuestiones clásicas para el republicanismo: el patriotismo y el gobierno mixto.

Pettit es absolutamente consciente de las dificultades históricas y teóricas que implica la definición de un *unitario* paradigma republicano —que probablemente no exista. Por este motivo, su reconstrucción histórica tiene, en el fondo, un único objetivo fundamental, que no es el de verificar la estrecha correspondencia entre libertad entendida como no-dominación, virtud cívica y ordenamiento político-institucional republicano; ni el de volver a legitimar, con la ayuda de un nuevo concepto de libertad individual, la idea de igualdad política; ni el de refutar la estrecha conexión entre republicanismo y teoría de la participación directa, por medio de la demostración de que en todo autogobierno democrático existe el riesgo de una deriva populista (y en este sentido se explica la escasa atención que Pettit ha dedicado a Rousseau). Su objetivo fundamental es indicar que «los propiciadores de la idea, negativa y pretendidamente moderna, de libertad como no-interferencia, no fueron precisamente quienes dieron la bienvenida a la Revolución Norteamericana y a la brillante nueva era que ésta parecía anunciar, sino quienes se opusieron a la revolución y trataron de defender los intereses de la corona británica. Quienes dieron la bienvenida a la revolución, y la defendieron, en cambio, estaban movidos por la concepción republicana de la libertad como no-dominación que la idea modernista acabaría por desplazar» (*REP*, p. 21)¹⁰.

10 *Ibidem*, p. 40.

Desde este punto de vista, es evidente que aquí no sólo está en juego la reconstrucción histórico-crítica del republicanismo,¹¹ sino la idea misma de

11 Acerca de la relevancia contemporánea de la teoría republicana, recientemente Quentin Skinner, en *Liberty before Liberalism*, ha propuesto, a través de una investigación histórico-erudita del concepto de libertad civil elaborado por la «tradición neorromana» en la Inglaterra de los siglos XVII y XVIII (con particular referencia a Harrington, Milton, Nedham, Neville y Sidney) —retomado en el siglo siguiente por los revolucionarios americanos—, una reflexión sobre la esencia y la actualidad de la teoría política republicana (cf. *LIB*, pp. X, 109-120). La especificidad de la tradición neorromana no consiste tanto en la definición de un coherente modelo institucional republicano, cuanto en la elaboración, partiendo del modelo ideal de la *libera civitas* y de la concepción del *vivere civile* típicas del Humanismo y Renacimiento italiano, de una nueva relación entre poder soberano y libertad política, que, a través de la recuperación de Maquiavelo y de las fuentes latinas clásicas (en particular, Cicerón, Livio y Salustio), y de una peculiar interpretación del nuevo lenguaje político del estado natural y de los derechos civiles, subraya la centralidad del nuevo concepto de *libertad de dominación* que, tanto en su dimensión individual como pública, se contrapone a la condición de esclavitud fundada en el arbitrio actual o potencial: «Cualquier discusión acerca de lo que significa para un determinado ciudadano poseer o perder la libertad, debe ser colocada en el contexto de la explicación de lo que significa para una asociación civil ser libre. En consecuencia, el razonamiento [de los teóricos neorromanos] no se centra en la libertad de los individuos, sino más bien en lo que Milton llama «la libertad común» o «el gobierno libre», en lo que Harrington define como «libertad de una república», y en lo que Sidney denominará más tarde «las libertades de las naciones»» (*LIB*, p. 23; cf. también *LIB*, pp. 10-11, 17-36). De ahí que la libertad personal resulte posible únicamente en un Estado libre, es decir, en un Estado donde las leyes soberanas se corresponden con los intereses de una mayoría de ciudadanos que no está sometida a ningún poder personalista o discrecional. Es decir, la seguridad individual y colectiva sólo está garantizada cuando se establecen, al mismo tiempo, la libertad de los ciudadanos y la liberación del Estado de toda dominación externa y de toda tiranía interna. La participación política y el gobierno republicano no son, por lo tanto, fines en sí mismos, sino instrumentos utilizados para liberarse de la dominación en aquel doble sentido. De hecho, la falta de libertad no depende sólo de la *efectiva* coerción o del ejercicio de una interferencia ilegítima, sino también de la dependencia potencial y de la heteronomía jurisdiccional a la que un sujeto, sea éste individual o colectivo, está expuesto como consecuencia del mantenimiento de ciertas prerrogativas del poder. La esencia de la esclavitud consiste en estar *in potestate domini*, independientemente del hecho de que la restricción sea real o potencial (cf. *LIB*, pp. 36-57, 65-77, 89-96).

En Skinner, a diferencia de Pettit, el análisis histórico, realizado a través de refinadísimas distinciones conceptuales y terminológicas que encontramos en numerosos teóricos neorromanos (a este respecto sirva de ejemplo la controvertida relación entre monarquía constitucional, gobierno mixto y libre república), asume una relevancia fundamental; tanto, que la misma etiqueta de «tradición neorromana» remite a la clásica polémica con Pocock sobre la relevancia de las raíces aristotélicas en la definición del republicanismo moderno. A pesar de ello, también Skinner, como Pettit, llama la atención sobre lo incompleto de la distinción entre libertad positiva y libertad negativa elaborada por Berlin; sobre todo si queremos explicar la peculiaridad conceptual de la teoría neorromana de la libertad política. Skinner construye así, a través de la clásica imagen de los Estados libres, un explícito paralelismo entre libertad individual y libertad pública: «Los Estados libres, como las personas libres, se definen de acuerdo con su capacidad de autogobierno. Un Estado libre es una comunidad donde las acciones del cuerpo político están determinadas por la voluntad de sus miembros en su conjunto» (*LIB*, p. 26).

En los teóricos neorromanos, la metáfora del cuerpo político hace referencia a toda esa serie de implicaciones constitucionales derivadas de los conceptos de primacía de la ley —fundada

modernidad política, sobre todo si tenemos en cuenta, por un lado, el análisis de la tensión que existe entre igualdad política y libertad individual, y, por otro, la definición de la obligación política. De hecho, a los ojos de Pettit (que, en este caso, reelabora los clásicos argumentos de Harrington contra Hobbes), mientras la ley es un elemento *constitutivo* de la libertad individual y colectiva —y no sólo una forma de interferencia—, los derechos naturales anteriores a la deliberación política no tienen, en cambio, ninguna relevancia política e institucional. Por esta razón rechaza la idea de que la obligación política se crea con el tránsito de la voluntad individual prepolítica a la voluntad política colectiva. Y aquí el núcleo histórico y teórico del discurso de Pettit sobre la relación entre libertad y gobierno se transforma en una interpretación del iusnaturalismo moderno, que, especialmente en su versión hobbesiana, constituye el origen del liberalismo moderno. De hecho, la fundación artificial (individualista y contractualista) del Estado no sólo constituye un elemento antinatural, antitradicional y anticonsuetudinario, sino que, fundamentalmente, determina (a partir de un principio de legitimación que, en su ser mecánico-racional, es individual e igualitario) una estructura institucional cuyo mecanismo de funcionamiento contiene en sí mismo un límite insuperable para las prerrogativas del poder. Pues la obligación política nacida del contrato, es decir, de ese mecanismo por el cual se transfieren los derechos, prevé —incluso en el caso límite representado por la estructura monolítica del Estado-Leviatán— el mantenimiento de un derecho de resistencia, o mejor aún, de revocación del pacto; lo cual explica por qué la cuestión de la libertad política no puede ser disociada de la seguridad de la libertad. En este punto resulta poco comprensible, a pesar de ser muy evi-

en el consenso— y de centralidad de la participación política. Estos conceptos son interpretados como factores que excluyen el dominio arbitrario o discrecional de los gobernantes sobre los gobernados, y que, sin por ello caer en una defensa del gobierno popular que reduciría la libertad política a la participación directa o a la igualdad, advierten contra los peligros de la condición de heteronomía, es decir, contra la dominación política arbitraria, con independencia de que la coacción sea actual o potencial: «Para un cuerpo estar sujeto a una voluntad diversa de la suya propia equivale a estar reducido a la esclavitud [...]. No es el ejercicio, sino la existencia misma de una prerrogativa tal, la que debe ser considerada como una amenaza de la libertad pública» (*LIB*, pp. 52-53). De este modo, según Skinner, la concepción neorromana de la libertad se distingue de la liberal en el modo de interpretar la restricción de la libertad: mientras que, para los liberales, dicha restricción resulta equivalente a la interferencia; para los teóricos neorromanos, es, a la vez, interferencia y dependencia. Sin embargo, Skinner, a diferencia de Pettit, sigue viendo en la libertad de los teóricos neorromanos una forma de libertad negativa, y no una concepción autónoma y alternativa a la clásica oposición entre libertad negativa y positiva propuesta por Berlin. En este sentido, Skinner, también a diferencia de Pettit, sostiene que constituyen una limitación de la libertad las formas de interferencia que se derivan del ordenamiento jurídico legítimo. En todo caso, en este punto, es decir, en la distinción entre interferencia, restricción y esclavitud, la teoría liberal y la neorromana (republicana) divergen radicalmente (cf. *LIB*, pp. 77-87).

dente el carácter *terrible* del Estado-Leviatán, acusar — como hace Pettit — al modelo hobbesiano de autoritarismo «a lo Filmer», sobre todo si no queremos confundir el individualismo moderno con el paternalismo tradicionalista (*REP*, pp. 37-40; también *LIB*, pp. 1-13).

Las objeciones de Pettit contra el modelo hobbesiano conciernen sustancialmente a la relación entre libertad, ley y gobierno político. Teniendo en cuenta que, para un republicano, la libertad política es libertad en *virtud* de la ley, y no por la ley; la libertad sólo es posible allí donde se instaura el gobierno de las leyes, no el de los hombres, pues sólo este gobierno puede protegernos de la arbitrariedad del tirano. Sin embargo, es necesario subrayar que, desde el punto de vista de la historia de la filosofía política, con estas objeciones de carácter «contextualista» (derivadas de la «Escuela de Cambridge») al modelo hobbesiano, Pettit no elabora un cuadro teórico que nos permita comprender el significado *epocal* que tiene, para la filosofía política moderna, el contractualismo moderno; cuyos puntos esenciales son la libertad política creada *por medio* de la institución de la autoridad legal, la defensa del gobierno de las leyes y la lucha contra toda forma de gobierno no fundado en el consentimiento. Naturalmente, hoy día no sería realista proponer, en sentido normativo, un modelo de autoridad política tan inaceptable en su alcance político concreto como el Estado-Leviatán (aunque sea lícito preguntarse por qué el mismo modelo contenía en sí numerosas paradojas con respecto, por ejemplo, a la relación entre la existencia verdadera de los milagros y las prerrogativas del poder político). A pesar de esto, precisamente porque la historia no se ha constituido sólo por *contextos*, sino también por *modelos*, el modelo hobbesiano no debe ser comprendido sólo de forma «historizada», es decir, como un intento de solucionar, a través de la secularización y de la localización de una única e indivisible fuente de poder directo, el conflicto teológico-político entre las diversas autoridades; sino también, y sobre todo, como *fundación de un lenguaje de los derechos y de los procedimientos*, que, ampliado y reelaborado, está también en la base del republicanismo de Pettit (por ejemplo, en su idea de disputabilidad, en su concepción de un modelo republicano que recoja aspiraciones de socialistas, ecologistas o feministas, y en su defensa de las opciones procedimentales en los mecanismos políticos de decisión).

Todo esto nos permite afirmar que la operación hobbesiana no puede ser liquidada con un sumario análisis de su concepción de la libertad negativa; que, por el contrario, debe ser comprendida como creación de un modelo político, radicalmente moderno, mediante el cual la autoridad soberana se justifica sobre la base de principios individuales e igualitarios. Desde este punto de vista, también parece dudoso el «carácter republicano» atribuido por Pettit a Locke, ya que los conceptos y el modelo argumentativo del *Segundo*

tratado sobre el gobierno civil, a pesar de diseñar un modelo *constitucional* que garantiza numerosas libertades personales por medio de precisos límites impuestos al poder, son típicamente hobbesianos.

Por otra parte, la influencia directa de Hobbes sobre numerosos autores republicanos —Spinoza, en particular— es descuidada por Pettit en favor de un árbol genealógico del concepto de libertad como no-interferencia que otorga un papel determinante, para su desarrollo y fortuna, a la intervención de John Lind, Jeremy Bentham y William Paley (*REP*, pp. 41-50, 297-300; también *LIB*, pp. 96-99) en la causa de los *tories* contra las ideas republicanas —expresadas sobre todo por Richard Price— que apoyaban la legítima independencia de las colonias americanas. En esta reconstrucción histórica, Pettit atribuye a la idea de libertad como no-dominación un papel clásico y originario, que, progresivamente, entre los siglos XVIII y XIX, se va oscureciendo en favor de la concepción moderna de la libertad como no-interferencia, propia del utilitarismo y de la economía política. Sin embargo, olvida aclarar cómo, dentro de un contexto teórico en el que el Estado tiende a coincidir con la política, es posible que la *moderna* concepción republicana de libertad (*después de* Maquiavelo) prescinda de una profunda reflexión sobre los conceptos de derecho y de representación (*después de* Hobbes). Sin entrar en una discusión acerca de la idea de modernidad política, es necesario advertir que una profunda reflexión sobre el liberalismo *in statu nascendi* de Hobbes, que tan importante ha sido para la definición de las cuestiones ligadas a la progresiva reafirmación del individualismo (y, a partir de éste, del pluralismo y del principio democrático), no puede ser eludida por el republicanismo contemporáneo, cuya confrontación con lo moderno no debe limitarse al concepto de libertad. Por eso, el análisis histórico no debiera utilizarse únicamente para justificar la construcción de sistemas normativos, sino más bien para encontrar instrumentos críticos capaces de comprender la estratificación histórico-conceptual de los sistemas de representación política.

Traducción de Pedro Medina